

en la calle de La Marina, el que mide 94 piés de frente y 72 de fondo, por una casa propiedad del Señor Donato Ceves, situada en la misma calle, cuyas dimensiones son 40 piés de frente y 68 de fondo.

Art. 2º El Señor Ceves traspasará á favor del Gobierno y éste á favor del Señor Ceves cada una de las propiedades que permutan, por escritura otorgada por ante notario público.

La presente resolución será enviada al Poder Ejecutivo para los fines expresados.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional á los 19 días del mes de Octubre de 1887; año 44 de la Independencia y 25 de la Restauración.

El Presidente.—Alejandro S. Vicioso.—Los Secretarios.—J. M. Molina.—S. A. de Moya.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, á los 24 días del mes de Octubre de 1887; año 44 de la Independencia y 25 de la Restauración.

El Presidente de la República,
U. HEUREAUX.

Refrendado:—El Ministro de Relaciones Exteriores, encargado de los Despachos de Hacienda y Comercio.—M. M. Gautier.

Núm. 2599.—DECRETO del C. N. constituyéndose en Convención Nacional, para proceder á la reforma de la Constitución.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Considerando: que llamado el Congreso por la voluntad expresa de los pueblos y por convocatoria del Poder Ejecutivo á reformar el Pacto Fundamental del Estado, según se expresa en las actas que ha tenido á la vista, en la que la mayoría de ellos pide se prolongue la duración del período presidencial;

Considerando: que según el artículo 110 de la Constitución del Estado no le es potestativo al Congreso Nacional, en su calidad de tal, hacer la reforma solicitada;

Considerando: que según el artículo 17 de la misma Constitución, la Soberanía sólo reside en el pueblo, y que este es un acto reservado á ella;

Considerando: que este Alto Cuerpo ha declarado solemnemente reconocer la necesidad de revisar al Pacto Fundamental, acogiendo favorablemente la espontánea manifestación de esos mismos pueblos;

Prévias las tres lecturas constitucionales y declarada la urgencia,

DECRETA:

Art. 1º. Desde la promulgación del presente decreto, se declara el Congreso en Convención Nacional.

Art. 2º. Los Poderes Ejecutivo y Judicial continuarán en el ejercicio de sus funciones administrativas, conformándose para ello á lo que determinan las leyes.

Dado en la Sala de sesiones del Congreso Nacional á los 24 días del mes de Octubre de 1887; año 44 de la Independencia y 25 de la Restauración.

El Presidente.—Alejandro S. Vicioso.—Los Secretarios.—J. M. Molina.—S. A. de Moya.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los 24 días del mes de Octubre de 1887; año 44 de la Independencia y 25 de la Restauración.

El Presidente de la República,

U. HEUREAUX.

Refrendado:—El Ministro de lo Interior y Policía, encargado de la Cartera de Justicia &.—W. Figuereo.

Núm. 2600.—RESOLUCION del C. N. aprobando la concesión otorgada por el P. E. de fecha 17 de Setiembre al Sr. F. L. Vasquez para el establecimiento de pesquerías en la bahía de Samaná.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Considerando: que según el artículo 17 de la misma Constitución, la Soberanía sólo reside en el pueblo, y que este es un acto reservado á ella;

Considerando: que este Alto Cuerpo ha declarado solemnemente reconocer la necesidad de revisar al Pacto Fundamental, acogiendo favorablemente la espontánea manifestación de esos mismos pueblos;

Prévias las tres lecturas constitucionales y declarada la urgencia,

DECRETA:

Art. 1º. Desde la promulgación del presente decreto, se declara el Congreso en Convención Nacional.

Art. 2º. Los Poderes Ejecutivo y Judicial continuarán en el ejercicio de sus funciones administrativas, conformándose para ello á lo que determinan las leyes.

Dado en la Sala de sesiones del Congreso Nacional á los 24 días del mes de Octubre de 1887; año 44 de la Independencia y 25 de la Restauración.

El Presidente.—Alejandro S. Vicioso.—Los Secretarios.—J. M. Molina.—S. A. de Moya.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los 24 días del mes de Octubre de 1887; año 44 de la Independencia y 25 de la Restauración.

El Presidente de la República,

U. HEUREAUX.

Refrendado:—El Ministro de lo Interior y Policía, encargado de la Cartera de Justicia &.—W. Figuereo.

Núm. 2600.—RESOLUCION del C. N. aprobando la concesión otorgada por el P. E. de fecha 17 de Setiembre al Sr. F. L. Vasquez para el establecimiento de pesquerías en la bahía de Samaná.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Considerando: que según el artículo 17 de la misma Constitución, la Soberanía sólo reside en el pueblo, y que este es un acto reservado á ella;

Considerando: que este Alto Cuerpo ha declarado solemnemente reconocer la necesidad de revisar al Pacto Fundamental, acogiendo favorablemente la espontánea manifestación de esos mismos pueblos;

Prévias las tres lecturas constitucionales y declarada la urgencia,

DECRETA:

Art. 1º. Desde la promulgación del presente decreto, se declara el Congreso en Convención Nacional.

Art. 2º. Los Poderes Ejecutivo y Judicial continuarán en el ejercicio de sus funciones administrativas, conformándose para ello á lo que determinan las leyes.

Dado en la Sala de sesiones del Congreso Nacional á los 24 días del mes de Octubre de 1887; año 44 de la Independencia y 25 de la Restauración.

El Presidente.—Alejandro S. Vicioso.—Los Secretarios.—J. M. Molina.—S. A. de Moya.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los 24 días del mes de Octubre de 1887; año 44 de la Independencia y 25 de la Restauración.

El Presidente de la República,

U. HEUREAUX.

Refrendado:—El Ministro de lo Interior y Policía, encargado de la Cartera de Justicia &.—W. Figuereo.

Núm. 2600.—RESOLUCION del C. N. aprobando la concesión otorgada por el P. E. de fecha 17 de Setiembre al Sr. F. L. Vasquez para el establecimiento de pesquerías en la bahía de Samaná.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Considerando: que según el artículo 17 de la misma Constitución, la Soberanía sólo reside en el pueblo, y que este es un acto reservado á ella;

Considerando: que este Alto Cuerpo ha declarado solemnemente reconocer la necesidad de revisar al Pacto Fundamental, acogiendo favorablemente la espontánea manifestación de esos mismos pueblos;

Prévias las tres lecturas constitucionales y declarada la urgencia,

DECRETA:

Art. 1º. Desde la promulgación del presente decreto, se declara el Congreso en Convención Nacional.

Art. 2º. Los Poderes Ejecutivo y Judicial continuarán en el ejercicio de sus funciones administrativas, conformándose para ello á lo que determinan las leyes.

Dado en la Sala de sesiones del Congreso Nacional á los 24 días del mes de Octubre de 1887; año 44 de la Independencia y 25 de la Restauración.

El Presidente.—Alejandro S. Vicioso.—Los Secretarios.—J. M. Molina.—S. A. de Moya.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los 24 días del mes de Octubre de 1887; año 44 de la Independencia y 25 de la Restauración.

El Presidente de la República,

U. HEUREAUX.

Refrendado:—El Ministro de lo Interior y Policía, encargado de la Cartera de Justicia &.—W. Figuereo.

Núm. 2600.—RESOLUCION del C. N. aprobando la concesión otorgada por el P. E. de fecha 17 de Setiembre al Sr. F. L. Vasquez para el establecimiento de pesquerías en la bahía de Samaná.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.